

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1078

26 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Suárez Cáceres*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el inciso (b) del artículo 8.004 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos” con el fin de eliminar los contratos de arrendamiento de servicios de las circunstancias en que los Municipios podrán excederse en los gastos de las cantidades establecidas en las asignaciones y fondos para un año fiscal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El inciso (b) del artículo 8.004 de la Ley de Municipios Autónomos prohíbe que se gaste u obligue en un año fiscal cantidad alguna que exceda de las asignaciones y los fondos autorizados para dicho año. Al aprobar esta prohibición se exceptuó de la misma los contratos de arrendamiento de propiedad mueble e inmueble y de servicios.

La excepción de los contratos de arrendamiento de propiedad inmueble se justifica porque de ordinario estos contratos se otorgan por periodos mayores de un año, sin embargo no se justifica que se exima de esta prohibición los contratos de propiedad mueble o de servicios. Eximir los contratos de arrendamiento y de servicios fomenta que se sobregiren las partidas de gastos correspondientes y crea un desbalance en el presupuesto anual de gastos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1: Se enmienda el inciso (b) del artículo 8.004 de la Ley 81 de

2 30 agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 8.004.- Desembolso de fondos

1 Las obligaciones y desembolsas de fondos públicos municipales sólo podrán hacerse
2 para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones o
3 cualesquiera otros conceptos autorizados por ley, ordenanza o resolución aprobada al
4 efecto y por los reglamentos adoptados en virtud de las mismas.

5 (a)...

6 (b) No podrá gastarse u obligarse en año fiscal cantidad alguna que exceda de las
7 asignaciones y los fondos autorizados por ordenanza o resolución para dicho año.
8 Tampoco se podrá comprometer, en forma alguna, al municipio en ningún contrato o
9 negociación para pago futuro de cantidades que excedan a las asignaciones y los
10 fondos. Estarán excluidos de lo dispuesto en este inciso los contratos de
11 arrendamiento de propiedad mueble e inmueble [**y de servicios**].

12 (c)...

13 (d)...

14 (e)....

15 (f)..."

16 Artículo 2: Vigencia

17 Esta ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.